



AYUNTAMIENTO
DE
MAELLO
(Ávila)

Grupo Municipal de IU-LV

INFORMA

Contestación a la carta abierta de D. Francisco Alonso Rodríguez, Presidente de la Comunidad de Propietarios Urbanización “Coto de Puenteviejo”, dirigida a esta concejal y difundida públicamente en la Urbanización de Puenteviejo.

Como concejal de IU-LV en el Ayuntamiento de Maello me veo en la obligación de realizar una serie de aclaraciones a la información publicada por el Sr. Presidente, por considerar que su contenido no se ajusta, en ninguno de sus apartados, a la realidad y la legalidad vigente en materia de titularidad de caminos, viales y espacios de dominio público de la urbanización, que este señor afirma “alegremente”, que son de uso y carácter privado. Por lo que desde el grupo municipal de IU-LV rechazamos de pleno las afirmaciones y pretensiones que se desprenden de su contenido, por considerarlas tendenciosas. Porque además, a lo único que contribuye es a generar confusión, y el deterioro de la convivencia, al propiciar el enfrentamiento entre los residentes de la urbanización con el Ayuntamiento, basándonos en las siguientes consideraciones,

PRIMERO: El Camino de Blascoeles a Peromingo, desde tiempo inmemorial, es de uso y dominio público. Dicho camino está identificado y controlado en el Inventario de Bienes Municipales. No consta, en ningún documento oficial, que El Ayuntamiento de Maello en ningún momento haya autorizado su cierre.

SEGUNDO: Los propietarios de establecimientos no tienen obligación de pagar ninguna tasa a la Comunidad de Propietarios por instalar mesas y sillas en espacios de usos públicos, porque no existe ninguna ordenanza que así lo regule en el Ayuntamiento de Maello. Y esto es así, Sr. Presidente de la “Urbanización Puenteviejo”, porque el Ayuntamiento, es el único que tiene la competencia en esta materia y, por lo tanto, también, el único que podría cobrar por ello, eso sí, si estuviese regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente para aplicar esta tasa.

El art. 2.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dice: “*Los bienes de dominio público son de uso o servicio público*”.

El art. 3.1 del mismo Reglamento, dice: “*Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques...*”

TERCERO. De todo lo anterior se desprende, que una Comunidad de Propietarios no tiene competencias para decidir sobre bienes de dominio público y, por lo tanto, un Presidente no está facultado para proponer en una Asamblea la aprobación de tasas municipales, competencia exclusiva, que sólo le corresponde al Ayuntamiento, regular y aplicar, dentro de todo el término municipal.

Maello, 11 de agosto de 2008